JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00104-00

1.Cumplidas las exigencias formales contempladas en el artículo 82 del CGP y cumplidos los requisitos del artículo 422 de la misma normatividad, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago la vía Ejecutiva Menor Cuantía, ordenado a Olga Lucia Valencia Echeverri, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá identificado con C. C. No. 33817240, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión pague a Banco de Occidente S.A persona jurídica con domicilio en Bogotá, con NIT 890.591.222, las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No 51720001788:

1.1.1 $93,071,258.00 correspondientes al capital, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. $ $6,957,557) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado.

1.2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

1.3. **Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones.**

1.4.Recocer personería jurídica al Abogado Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte actora, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. MEDIDAS CAUTELARES:

Cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes:

2.1.Con base en lo previsto el numeral 10 del artículo 593 de la misma normatividad, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada Olga Lucia Valencia Echeverri, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá identificado con C. C. No. 33817240 en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud de medidas cautelares

Se limita la medida a la suma de $ 160.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

2.2 Decretar el embargo del vehículo automotor de placas No IXP553. denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del CGP,

Por secretaría, librar oficio a la secretaría de tránsito correspondiente. Advirtiendo que en el presente asunto se está haciendo exigible la garantía prendaria que recae sobre el automotor.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.44 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria